REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

RESOLUCIÓN No.

14808

28 JUL 2017

Por medio de la cual se resuelve la solicitud de modificación presentada por la Universidad de San Buenaventura para el programa de Licenciatura en Lengua Castellana, ofrecido bajo la metodología presencial en Cali-Valle del Cauca.

LA VICEMINISTRA DE EDUCACIÓN SUPERIOR.

En ejercicio de las funciones delegadas mediante la Resolución No. 6663 del 2 de agosto de 2010, y las contenidas en la Ley 30 de 1992, la Ley 1188 de 2008 y el Decreto 1075 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 30 de 1992 señala como objetivo de la educación superior y de sus instituciones, prestar a la comunidad un servicio con calidad referido a los resultados académicos, a los medios y procesos empleados, a la infraestructura institucional, a las dimensiones cualitativas y cuantitativas del mismo y a las condiciones en que se desarrolla cada institución.

Que por virtud de la Ley 1188 de 2008 y el Decreto 1075 de 2015, para poder ofrecer y desarrollar un programa académico de educación superior, se requiere el registro calificado previo, en atención a las condiciones de calidad que deben demostrar las instituciones de educación superior para su obtención.

Que por medio de la Resolución número 6686 del 12 de agosto de 2011, el Ministerio de Educación Nacional otorgó registro calificado al programa de Licenciatura en Lengua Castellana de la Universidad de San Buenaventura, para ser ofrecido bajo la metodología presencial en Cali-Valle del Cauca, por el término de siete (7) años.

Que la Universidad de San Buenaventura, solicitó a través del Sistema de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior-SACES- modificaciones al programa de Licenciatura en Lengua Castellana, ofrecido bajo la metodología presencial en Cali-Valle del Cauca, en relación a la denominación que pasa a ser Licenciatura en Literatura y Lengua Castellana, en el título a otorgar que pasa a Licenciado en Literatura y Lengua Castellana, en el número de créditos académicos que pasan de 153 a 158 y en el plan de estudio.

Que la Sala de Evaluación de Educación de la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior —CONACES, en ejercicio de la competencia asignada en la Ley 1188 de 2008, el Decreto 1075 de 2015, y en concordancia con el Decreto 5012 de 2009, y la Resolución número 3179 del 3 de marzo de 2017, en sesión del 27 de abril de 2017, estudió la información que fundamenta la solicitud formulada y el informe de los pares académicos que realizaron la visita de verificación, y recomendó a este Despacho aprobar las modificaciones al programa de Licenciatura en Lengua Castellana de la Universidad de San Buenaventura, ofrecido bajo la metodología presencial en Cali-Valle del Cauca, en relación a la denominación que pasa a ser Licenciatura en Literatura y Lengua Castellana, en el título a otorgar que pasa a ser Licenciado en Literatura y Lengua Castellana, en el número de créditos académicos que pasan de 153 a 158 y en el plan de estudio.

Continuación de la Resolución

Que el artículo 222 de la ley 1753 de 2015, dispone que "Los programas académicos de licenciaturas a nivel de pregrado que tengan como mínimo cuatro (4) cohortes de egresados y que no se encuentren acreditados en alta calidad, deberán obtener dicho reconocimiento en un plazo de dos (2) años contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley.

Los programas de licenciaturas a nivel de pregrado que no cuenten con el requisito de cohortes antes mencionado deberán adelantar el trámite de acreditación en alta calidad en un plazo de dos (2) años, una vez cumplido el mismo.

La no obtención de dicha acreditación en los términos anteriormente descritos, traerá consigo la pérdida de vigencia del registro calificado otorgado para el funcionamiento del mismo.

PARÁGRAFO. El otorgamiento del registro calificado para licenciaturas y programas académicos enfocados a la educación, deberá cumplir unos parámetros mínimos de calidad establecidos por el Ministerio de Educación Nacional mediante estudios técnicos, sin perjuicio de la autonomía universitaria. Para ello, el Gobierno nacional deberá nivelar los criterios del registro calificado a los de alta calidad establecidos para estos programas, en un plazo de dos (2) años contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley." (Negrilla fuera de texto)

Que este Despacho acoge el concepto de la Sala de Evaluación de Educación de la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior –CONACES- y encuentra procedente aprobar las modificaciones al programa de Licenciatura en Lengua Castellana de la Universidad de San Buenaventura, ofrecido bajo la metodología presencial en Cali-Valle del Cauca.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. –Aprobar las modificaciones solicitadas por Universidad de San Buenaventura, para el programa en relación a la denominación, título a otorgar, créditos académicos y el plan de estudio, en consecuencia, el artículo primero de la Resolución número 6686 del 12 de agosto de 2011, quedara así:

"ARTICULO PRIMERO. - Renovar por el término de siete (7) años, el registro calificado al siguiente programa:

Institución: Universidad de San Buenaventura

Denominación del Programa: Licenciatura en Literatura y Lengua

Castellana

Título a otorgar: Licenciado en Literatura y Lengua

Castellana

Lugar de ofrecimiento: Cali-Valle del Cauca

Metodología: Presencial

Número créditos académicos: 158"

PARÁGRAFO. - Aprobar la modificación solicitada por la institución para el programa en relación al plan de estudio.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Para solicitar la renovación y/o modificación del registro calificado del programa objeto de la presente resolución, la institución deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 2.5.3.2.10.3 del Decreto 1075 de 2015, o de la norma que lo adicione, sustituya y/o complemente, y en la resolución 02041 del 3 de febrero de 2016.

14808

Continuación de la Resolución

ARTÍCULO TERCERO. - La presente resolución no modifica el término de vigencia del registro calificado renovado por medio de la Resolución número 6686 del 12 de agosto de 2011.

ARTÍCULO CUARTO. - Notificar por conducto de la Secretaría General de este Ministerio la presente resolución, al representante legal de la Universidad de San Buenaventura, a su apoderado, o a la persona debidamente autorizada para notificarse, acorde a lo dispuesto en los artículos 67 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO. - Contra la presente resolución, procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO. - De conformidad con lo previsto en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo la presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá D. C.,

2 8 JUL 2017

LA VICEMINISTRA DE EDUCACIÓN SUPERIOR,

NATALIA RUIZ RODGERS